



EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2022-00136

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 25 de marzo de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arrimado al despacho a través del correo institucional el 4 de abril de la presente anualidad, allega pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que no aportó la solicitada liquidación de crédito conforme el numeral segundo del auto inadmisorio “*Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda*”, circunscribiéndose en hacer mención del valor de los intereses que en su parecer se hallaban causados en el escrito de demanda.

Razón por la cual esta operadora no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por ASTRID MARIELA HERNANDEZ VILLAMIZAR



en contra de ANTONIO JESUS ARIZA QUINTERO y WILSON EDGARDO DIAZ PARDO; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de demanda, en atención al formato en que se radicó.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 59 QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA